

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.**

Expediente No. 11001-31-03-014-2018-00160-00..

PERTENENCIA DE ORLANDO PIMIENTO PEDRAZA VS LILIANA ORJUELA RUBIO..

Vistos los escritos anexados al expediente digital, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la intervención de la empresa CIMIENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S. es extemporánea como INTERVINIENTE con derechos sobre el inmueble, pues al concurrir en enero de 2020, ya había fenecido el término señalado en el Artículo 375, numeral 7º Código General del Proceso, que dice:

*“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.*

2. Sin embargo, se le tendrá como litisconsorte de la demandada, de conformidad con el Artículo 68 Código General del Proceso, que dice:

*“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.”*

3. Por tanto, su escrito de contestación, agréguese y téngase en cuenta, una vez notificada toda la pasiva.

4. Con relación a la solicitud de sentencia anticipada, por cosa juzgada, niéguese por no haberse acreditado los elementos axiológicos ni procesales para tal determinación.

Se reconoce como apoderado de dicha sociedad al abogado DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR, en los términos del memorial que antecede.

**Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso -Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, “... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso...”; “Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”**

**NOTIFÍQUESE,**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

**Firmado Por:**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c62f0b332e9ef20da34f0ef42b00bf7604c81d010a4325dafdc93c5f1e758f9**

Documento generado en 12/04/2021 01:56:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**